



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-25448321-GDEBA-SEOCEBA EDELAP Recurso 257_2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N.º 2.479/04, la RESOC-2021-257-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-25448321-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Apelación contra la Resolución identificada como RESOC-2021-257-GDEBA-OCEBA (orden 47);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-313-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto..." (orden 40);

Que conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de Apelación es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que la Distribuidora interpuso el recurso de Apelación con fecha 15 de septiembre del 2021 (orden 47);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios a través del Área de Organización de Procedimientos, señaló que sin perjuicio que el recurso de Apelación planteado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), fue interpuesto en tiempo y forma, el mismo no resulta procedente por cuanto tratándose OCEBA de un Ente Autárquico, la resolución que desestima la Revocatoria constituirá el acto administrativo final, emanado de la Autoridad competente en el marco de su actividad reglada y con ajuste a la legislación vigente, que resuelve en última instancia la petición efectuada, agotando el procedimiento y dejando expedita la vía contencioso administrativa, para su eventual revisión judicial (artículos 97 incs. b, c y concordantes del Decreto ley 7647/70), razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso

interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (orden 49);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...el recurso de apelación ha de ser considerado en término atento a la ausencia de sello fechador inserto en el mismo, en atención a la omisión de fecha en la notificación obrante en órdenes 43/44 y a la errónea fecha señalada en el informe del orden 49 (conf. arts. 69 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo), y se encuentra fundado, ante lo cual procede su tratamiento de acuerdo a lo normado en los artículos 92 y 94 del Decreto Ley N° 7647/70, ahora bien el mismo resulta inadmisibles pues nos encontramos ante un acto administrativo definitivo, dictado con audiencia o intervención del interesado y que deja expedita la acción contencioso administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70..." (orden 57);

Que asimismo, consideró que "...Sin perjuicio de ello, y dado que en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo, cabe destacar que la Resolución N° 257/21 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico pertinente...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 92, 94, 97 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde dictar el acto administrativo que rechace por inadmisibles el recurso incoado y autorice al Fiscal de Estado a acudir por la vía de apremio en procura del cobro de la multa impuesta...";

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de Apelación interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la Resolución identificada como RESOC-2021-257-GDEBA-OCEBA.

ARTÍCULO 2º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 25/2021

